

DECRETO NUMERO 116

Fecha: Del 13 de Abril del 2020

POR EL CUAL "SE ADICIONA EL DECRETO 097 DEL 22 DE MARZO DEL 2020 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 111 DEL 6 DE ABRIL DE 2020", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículos, 49, 209, 314, 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, 136 de 1994, 1523 de 2012, 1751 de 2015, el Decreto Nacional 780 de 2016, las resoluciones 380, 385 y 407 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Ley 1801 de 2016, los Decretos Presidenciales No. 418, 531 del 8 de abril del 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado "respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste "Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales"

Conforme con el numeral 2 del artículo 95 de la Constitución Política, es deber de las personas y de los ciudadanos, Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;... con fundamento a ello la Corte Constitucional ha emitido sentencias en relación al principio de solidaridad como deber de todos los ciudadanos en el territorio nacional.

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209, ibídem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Constitución Política de Colombia establece que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: (...) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)

Que en el marco de las acciones de prevención, protección y conservación de la salud y la vida de quienes habitan y transitan en la ciudad de Santa Marta, la administración Distrital ha venido adoptando diferentes medidas, acciones y llamados a la comunidad para evitar la

propagación del nuevo coronavirus —COVID 19-, en nuestro territorio.

Que el Código Nacional de Policía y Convivencia - Ley 1801 de 2016 expresamente dispone en sus artículos 14 y 202 el poder y la competencia extraordinario de policía con que cuentan los Alcaldes

b) "[... ARTICULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los Gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

(...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados."

Que igualmente establece en sus artículos 204 y 205 que el alcalde es la primera autoridad de Policía del distrito o municipio y se establecen sus atribuciones.

Que Colombia entró en etapa de contención frente al brote del COVID-19 el día 6 de marzo de 2020 al diagnosticarse el primer caso en territorio nacional y a la fecha el territorio nacional se encuentra en etapa de mitigación.

Que la administración distrital ha asumido las medidas administrativas urgentes y necesarias para acatar las recomendaciones de la OMS, las Resoluciones 380 del 11 de marzo. 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones que emita el gobierno nacional para prevenir el contagio, evitar la propagación del nuevo coronavirus -COVID-19 y medidas de contención en el distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Disposiciones de cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus covid-19.

Que dentro de las medidas adoptadas por el gobierno nacional se decretó en Colombia el aislamiento obligatorio que fue acogida por la administración distrital durante el período comprendido entre las 8:00 a.m. del día domingo 22 de marzo hasta las 4 a.m. del día lunes 13 de abril del 2020, denominada Cuarentena "24 Días por la Vida", medida que fue ampliada por el Gobierno nacional mediante Decreto 531 del 8 de abril del 2020, teniendo en cuenta las evidencias de propagación y contagio en el territorio nacional.

Que en el marco del aislamiento preventivo obligatorio, la administración distrital viene adoptando como una medida de intervención el sistema "Pico y Cédula".

Que en Santa Marta a la fecha han aumentado los casos positivos de covid-19, y se hace necesario reforzar las medidas restrictivas como el pico y cédula en los lugares públicos donde se presentan aglomeraciones de personas, con la finalidad de evitar el contagio y propagación del coronavirus.

Que en vigilancia a las anteriores consideraciones la alcaldesa del distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo Primero del Decreto No 111 del 6 de abril del 2020, el cual quedará así:

Refuércese la restricción de circulación de personas por vías y lugares públicos. así como lugares privados abiertos al público en el marco de las medidas adoptadas para velar por la seguridad y la salvaguarda de la salud pública de la población en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del nuevo coronavirus COVID 19, en todo el territorio distrital, zona urbana y rural y con el fin de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se establece desde el día lunes 13 de abril de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, la movilización que permita realizar la adquisición de bienes de primera necesidad –alimentos, bebidas, Medicamentos, dispositivos médicos. Aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo sin aglomeraciones de los habitantes, residentes y transeúntes en Santa Marta que requieran aprovisionarse en el mercado público, graneros, cadenas de almacenes, supermercados, mini mercados, diligencias ante las entidades bancarias y/o financieros, servicios notariales, operadores y/o empresas de pago (envío y recibo de giros.- servientrega, efecty, baloto, entre otros).

Las actividades señaladas solo se podrán realizar de acuerdo con lo definido en el sistema de "Pico y Cédula", día y último dígito de la cédula de ciudadanía, así:

DÍA DEL PICO Y CÉDULA	ÚLTIMO DÍGITO.
Lunes	1 y 9
Martes	2 y 3
Miércoles	4 y 5
Jueves	6 y 7
Viernes	8 y 0
Sábado	Sólo domicilios.
Domingo	Sólo domicilios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los ciudadanos deberán portar la cédula de ciudadanía y solo podrá movilizarse una sola persona por núcleo familiar. Exceptúese la movilidad de una sola persona en los casos de las personas y/o ciudadanos que requieren acompañamiento y/o asistencia permanente que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez que el ciudadano o ciudadana, realice la compra de alimentos, insumos, elementos que requiera. Medicamentos, servicios notariales, envío y recibo de giros y/o diligencias financieras debe volver de inmediato a su casa.

PARÁGRAFO TERCERO: Con el fin de proteger las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a las medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARÁGRAFO CUARTO: La atención al público en los almacenes de cadenas, supermercados, mini mercados, será hasta las cuatro (4) p.m.

PARÁGRAFO QUINTO: Las entregas a domicilio podrán ser desarrolladas mientras dure la medida preventiva obligatoria en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y 8:00 p.m.

PARÁGRAFO SEXTO: Las medidas aquí adoptadas no se aplican a las excepciones establecidas en el artículo 3 del decreto 531 del 8 de abril del 2020 emitido por el gobierno nacional y las establecidas en el Distrito de Santa Marta, en materia de movilidad de personas.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Las entidades financieras y/o bancarias, las notarías, las empresas de envío y recibo de giros, los almacenes de cadena, supermercados, micromercados deberán reforzar las medidas adoptadas necesarias de distanciamiento social de los ciudadanos que acuden a sus servicios antes de entrar a la entidad. Así mismo, los establecimientos comerciales y entidades bancarias, deberán incrementar la promoción de la venta y prestación de los servicios que ofrecen a través de los medios virtuales, con la finalidad de evitar aglomeraciones

ARTÍCULO SEGUNDO: Las empresas que prestan los servicios de domicilio en el distrito de Santa Marta, deberán reforzar las medidas necesarias de salubridad para evitar el contagio del nuevo coronavirus - covid-19, señaladas en el artículo segundo del Decreto 111 del 6 de abril del 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Los establecimientos de comercio que realizan actividades exceptuadas por el decreto 531 del 8 de abril del 2020, tales como tiendas, supertiendas, mercados. Hipermercados, Supermercados, grandes superficies, centros comerciales, entidades bancarias, centros de pagos, notarías y cualquier otro establecimiento que estén abiertos al público, deberán garantizar el cumplimiento de las medidas que eviten el contacto de las personas, realizar control riguroso al aforo dentro y fuera de los establecimientos, deberán realizar una delimitación del espacio con la marcación de una línea en el piso que deberá tener una distancia de dos metros en las zonas de acceso en la parte interna y externa, así como también en las cajas registradoras de los establecimientos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los establecimientos descritos anteriormente y las estaciones de gasolina solo podrán autorizar el ingreso y prestar

sus servicios a las personas que no tengan restricción de circulación conforme a lo aquí dispuesto en el artículo primero de este decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se garantiza el pleno ejercicio de las actividades propias de los profesionales y personal de la salud, por intermedio de la Policía Nacional con quien se coordinará las acciones para la ejecución de la presente disposición.

PARÁGRAFO ÚNICO. Con el fin de garantizar los derechos de los profesionales y de todo el personal de la salud, se exceptúan de las restricciones del Pico y Cédula, se invita a dar atención prioritaria al personal de salud en las actividades descritas en el artículo primero del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de la demás responsabilidades a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Las medidas adoptadas se mantendrán vigentes hasta tanto el Gobierno Nacional a través de acto administrativo decrete la terminación de la emergencia sanitaria en el país.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

3

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los trece (13) días del mes de abril de 2020

VIRNA LIZ JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno

ANDRES CORRE SANCHEZ
Secretario de Promoción Social, Inclusión

SANDRA MARIETH DAZA
Directora Jurídica

SANDRA VALLEJO DELGADO
Secretaria de Salud y CONVIVENCIA

GERMAN ARRIETA VIOLET
Secretario de Salud Distrital

Proyectó: Bertha Regina Martinez H. Asesora Externa Despacho